



Asamblea

Distr. general
7 de junio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 13 del programa provisional*

Promoción de la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Ministerio de Recursos Naturales (Administración Oceánica Estatal) de China sobre el establecimiento de un centro común de formación e investigación

Nota de la secretaria

I. Introducción

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una nota verbal de fecha 29 de mayo de 2019 de la Misión Permanente de China en la que la Misión le transmitía una carta dirigida al Secretario General por Wang Hong, Administrador del Ministerio de Recursos Naturales (Administración Oceánica Estatal) de China. En su carta, el Sr. Wang indicaba que, la Administración Oceánica Estatal, en su calidad de organismo público chino encargado de la gestión de los recursos naturales y los asuntos oceánicos, concedía gran importancia a la cooperación a largo plazo con la Autoridad y sus miembros. Asimismo, señalaba que, con miras a mejorar la creación de capacidad de los países en desarrollo en materia de investigación científica de los fondos marinos y promover la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con esos fondos, la Administración proponía que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y China establecieran un centro común de formación e investigación en Qingdao (China). El Sr. Wang concluía su carta con una petición de la Administración de que se presentara un proyecto de memorando de entendimiento sobre el establecimiento de ese centro a la Asamblea para que lo examinara en julio de 2019 en relación con el tema del programa titulado “Promoción de la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona”.

* [ISBA/25/A/L.1/Rev.1](#)



II. Contexto

2. Durante la visita del Secretario General a la Administración Oceánica Estatal en Beijing en enero de 2018, la Administración propuso oficiosamente crear un centro común de capacitación. La Administración presentó un primer proyecto de memorando de entendimiento en junio de 2018. Entre junio de 2018 y mayo de 2019, la Administración y la secretaría celebraron varias rondas para intercambiar opiniones sobre el texto del proyecto de memorando.

3. Como resultado de esos intercambios, la Administración Oceánica Estatal y la secretaría han preparado conjuntamente un proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad y la Administración sobre el establecimiento de un centro común de formación e investigación (véase el anexo).

III. Proyecto de memorando de entendimiento

4. De conformidad con el proyecto de memorando de entendimiento, la Administración Oceánica Estatal establecerá el centro común de formación e investigación en coordinación con la Autoridad para apoyarla en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones relacionadas con la creación de capacidad, la investigación científica marina y la cooperación internacional para el desarrollo de tecnología marina, según lo establecido en las partes XI, XIII y XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como en la aplicación de las orientaciones estratégicas definidas en el plan estratégico de la Autoridad para el periodo 2019-2023 ([ISBA/24/A/10](#), anexo).

5. Al menos durante los cinco primeros años de funcionamiento, el centro común de formación e investigación estará afiliado al Centro Nacional de Alta Mar de China y tendrá su sede en los locales de este en Qingdao.

6. Las funciones del centro común de formación e investigación serán, entre otras, las siguientes:

a) Impartir programas de capacitación en ciencia y tecnología marinas, así como en técnicas de investigación científica marina, destinados a facilitar la plena participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona, incluidos, cuando proceda, programas de formación que ofrecerán los contratistas en virtud de contratos de exploración o explotación con la Autoridad;

b) Llevar a cabo programas de investigación colaborativos sobre las últimas novedades y tendencias relacionadas con las actividades en la Zona;

c) Organizar conferencias, seminarios, talleres y simposios relacionados con la investigación científica marina en la Zona y las actividades en la Zona;

d) Difundir con rapidez los resultados de la investigación científica y tecnológica marina en publicaciones fácilmente asequibles;

e) Desarrollar la cooperación técnica con otros Estados, especialmente con los países en desarrollo.

7. Se establecerá un comité directivo para proporcionar asesoramiento y orientación a la dirección del centro común de formación e investigación, la cual representará al centro y será responsable de su funcionamiento diario.

8. La propuesta de instituir un centro común de formación e investigación no tendría consecuencias financieras para el presupuesto de la Autoridad, ni generaría obligaciones financieras para los Estados miembros, ya que los recursos del centro se

obtendrían de los fondos y subvenciones proporcionados por la Administración Oceánica Estatal y de las contribuciones y donaciones voluntarias.

9. El memorando de entendimiento no crea derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes, ni faculta a ninguna de ellas para actuar en nombre de la otra ni para obligarla de ningún otro modo. Ni la Autoridad ni ninguno de sus miembros serán responsables de las actividades del centro común de formación e investigación.

IV. Adopción de medidas por la Asamblea

10. De conformidad con el artículo 160, párrafo 2, apartado j) de la Convención, la Asamblea tiene la facultad y la función de iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona. En consecuencia, se invita a la Asamblea a examinar el proyecto de memorando de entendimiento presentado por la Administración Oceánica Estatal, a recomendar su celebración y a autorizar al Secretario General a que lo firme con las modificaciones que se consideren necesarias.

Anexo**Proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Ministerio de Recursos Naturales (Administración Oceánica Estatal) de China sobre el establecimiento de un centro común de formación e investigación**

Con miras a promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona, así como la cooperación internacional para desarrollar investigaciones y conocimientos tecnológicos, entre otras cosas, mediante la creación de oportunidades de formación y creación de capacidad, en particular para los países en desarrollo, el Ministerio de Recursos Naturales (Administración Oceánica Estatal) (en adelante denominado “la Administración”) de China propone establecer, en coordinación con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante denominada “la Autoridad”), un centro común de formación e investigación.

Considerando que:

La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar organizarán y controlarán las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos de la Zona;

La Administración es un órgano gubernamental encargado de realizar tareas que abarcan el estudio, el seguimiento y la evaluación de los recursos naturales marinos, así como la promoción de la cooperación internacional, especialmente con los países en desarrollo y las organizaciones internacionales;

Tanto la Autoridad como la Administración desean continuar y profundizar aún más su cooperación en asuntos relacionados con la implementación de las partes XI, XIII y XIV de la Convención y del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 coordinando, tal como se describe en el presente memorando de entendimiento, la planificación y ejecución de las actividades del centro común de formación e investigación;

1. Tanto la Autoridad como la Administración (“las partes”) acuerdan por el presente celebrar un memorando de entendimiento con el propósito de:

a) Coordinar la planificación y ejecución de las actividades del centro común de formación e investigación de manera que se estimule y promueva la realización de investigaciones científicas marinas por parte de los Estados en desarrollo y en beneficio de ellos, y se fomente la cooperación en la investigación científica marina y el desarrollo tecnológico;

b) Alentar y facilitar la cooperación con los Estados en desarrollo para el desarrollo científico y tecnológico marino;

c) Promover la cooperación internacional en la investigación científica marina en la Zona.

2. La Administración establecerá el centro común de formación e investigación en coordinación con la Autoridad para apoyarla en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones relacionadas con la creación de capacidad, la investigación científica marina y la cooperación internacional para el desarrollo de tecnología marina, así como en la aplicación de las orientaciones estratégicas definidas en el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023.

3. Al menos durante los cinco primeros años de funcionamiento, el centro común de formación e investigación estará afiliado al Centro Nacional de Alta Mar de China y tendrá su sede en los locales de este en Qingdao (China).

4. El centro común de formación e investigación tiene por misión:

a) Promover oportunidades y programas de formación y creación de capacidad en actividades relacionadas con los fondos marinos para nacionales de los Estados en desarrollo;

b) Estimular e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas por los Estados en desarrollo;

c) Fomentar la cooperación en la investigación científica marina y el desarrollo tecnológico, incluida, cuando sea posible y apropiado, la transmisión de tecnología marina;

d) Aumentar la participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona.

5. Las funciones principales del centro común de formación e investigación serán, entre otras, las siguientes:

a) Impartir programas de capacitación en ciencia y tecnología marinas, así como en técnicas de investigación científica marina, destinados a facilitar la plena participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona, incluidos, cuando proceda, programas de formación que ofrecerán los contratistas en virtud de contratos de exploración o explotación con la Autoridad;

b) Llevar a cabo programas de investigación colaborativos sobre las últimas novedades y tendencias relacionadas con las actividades en la Zona;

c) Organizar conferencias, seminarios, talleres y simposios relacionados con la investigación científica marina en la Zona y las actividades en la Zona;

d) Difundir con rapidez los resultados de la investigación científica y tecnológica marina en publicaciones fácilmente asequibles;

e) Desarrollar la cooperación técnica con otros Estados, especialmente con los países en desarrollo;

f) Otras funciones acordadas por ambas partes.

6. Se establecerá un comité directivo para proporcionar asesoramiento y orientación a la dirección del centro común de formación e investigación sobre los siguientes asuntos:

a) La planificación y ejecución de los programas de formación e investigación del centro;

b) El plan de trabajo anual del centro sobre los programas de formación e investigación;

c) Los informes sobre la labor del centro;

d) La recaudación de fondos para los programas de formación e investigación del centro;

e) Otros asuntos acordados por ambas partes.

7. El comité directivo estará compuesto por dos miembros propuestos por la Autoridad, dos miembros presentados por la Administración, y la persona al frente de la dirección del centro común de formación e investigación. El comité directivo elegirá de entre sus miembros a la persona que ocupará su presidencia, que no podrá

ser la misma que dirija el centro. La Autoridad y la Administración ejercerán la presidencia por turnos, cada dos años.

8. El comité directivo se reunirá al menos una vez al año en el lugar que estime oportuno. Podrán celebrarse otras reuniones cuando sea necesario, incluso por teleconferencia.

9. El comité directivo aprobará su reglamento. La adopción de decisiones en el comité directivo se hará por consenso. Si se hubieran agotado todos los esfuerzos para adoptar una decisión por consenso en el comité directivo, este órgano consultará a ambas partes sobre el asunto.

10. El centro común de formación e investigación estará dirigido por una persona propuesta por la Administración en consulta con la Autoridad, que será nombrada conjuntamente por la Autoridad y la Administración por un período de cinco años y podrá ser reelegida.

11. La dirección representará al centro común de formación e investigación y será responsable de su funcionamiento diario.

12. La dirección se ocupará de las siguientes cuestiones y solicitará el asesoramiento del comité directivo al respecto, a saber:

a) La preparación de un plan de trabajo anual sobre los programas de formación e investigación;

b) La ejecución de los programas de formación e investigación del centro;

c) La preparación de informes sobre la labor del centro;

d) La recaudación de fondos para los programas de formación e investigación del centro.

13. Para facilitar la coordinación entre las partes en los asuntos del centro común de formación e investigación, la Administración designa a la Administración de Asuntos relacionados con las Profundidades Oceánicas de China como responsable de la labor de coordinación con la secretaría de la Autoridad.

14. La Administración, a través del Centro Nacional de Alta Mar de China, proporcionará oficinas, salas de conferencias, alojamiento, suministros y equipos, al igual que personal de apoyo, para el centro común de formación e investigación.

15. Los programas de capacitación del centro común de formación e investigación se impartirán en beneficio de los Estados en desarrollo, en particular de los Estados menos adelantados, los Estados en desarrollo sin litoral, los Estados en desarrollo geográficamente desfavorecidos y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Se prestará la debida atención al equilibrio de género y a la distribución geográfica equitativa al conceder las oportunidades de formación.

16. Se llevarán a cabo programas de capacitación en todos los niveles sobre diversos aspectos de la investigación científica y tecnológica marina, en particular la biología marina, la oceanografía, la hidrografía, la ingeniería, la exploración geológica de los fondos marinos, la minería y la tecnología metalúrgica. Cuando sea factible y viable, el programa de formación puede incluir también capacitación relacionada con la política oceánica, el derecho del mar, y los reglamentos, procedimientos y normas de la Autoridad.

17. Los programas de investigación apoyados por el centro común de formación e investigación se refieren, entre otros aspectos, a los siguientes:

a) Políticas, tecnologías y mejores prácticas relacionadas con la protección y preservación del medio marino, lo que incluye la prevención, la reducción y el control de la contaminación;

b) El seguimiento de las tendencias y de la evolución de la tecnología de explotación minera de los fondos marinos, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino.

18. Los fondos del centro común de formación e investigación pueden provenir de las siguientes fuentes:

a) Fondos operativos proporcionados por la Administración;

b) Fondos o subvenciones para formación e investigación proporcionados por la Administración;

c) Fondos para formación e investigación recibidos por conducto de la Autoridad, en la medida en que estén disponibles;

d) Fondos recaudados por el comité directivo;

e) Contribuciones voluntarias de los contratistas;

f) Contribuciones voluntarias de miembros y observadores de la Autoridad, otras instituciones internacionales, organizaciones filantrópicas, organismos u organizaciones internacionales;

g) Cuando proceda, subvenciones del Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona establecido por la Autoridad, a reserva de su aprobación con arreglo al mandato, las directrices y los procedimientos aplicables del Fondo;

h) Otras fuentes de financiación.

19. Ambas partes acuerdan promover las actividades del centro común de formación e investigación y sus programas de formación e investigación y alentar las contribuciones financieras a esos programas.

20. Nada en el presente memorando de entendimiento ni en ningún documento relacionado con él implica la renuncia, expresa o implícita, por parte de la Autoridad o de cualquiera de sus funcionarios, a ninguno de los privilegios o inmunidades que les confiere la Convención.

21. El presente memorando de entendimiento no constituye un tratado internacional y no crea derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes, ni faculta a ninguna de ellas para actuar en nombre de la otra ni para obligarla de ningún otro modo. Ni la Autoridad ni ninguno de sus miembros serán responsables de las actividades del centro común de formación e investigación.

22. El presente memorando de entendimiento se entiende sin perjuicio de los acuerdos concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas.

23. Ambas partes firman el presente memorando de entendimiento con espíritu de cooperación. Los términos de este memorando de entendimiento podrán modificarse con el consentimiento de las dos partes.

24. El presente memorando de entendimiento surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco años, salvo que cualquiera de ellas lo denuncie con un preaviso de tres meses. Podrá prorrogarse, de común acuerdo entre ambas partes, por períodos de cinco años.

25. El presente memorando de entendimiento está redactado tanto en inglés como en chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En nombre de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos

En nombre del Ministerio de Recursos
Naturales (Administración Oceánica Estatal)
de China

Fecha: _____

Fecha: _____
